



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00960 -00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado	JHON JAIRO CANO MARTINEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, PAGARE N° 299200148709, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificado con **NIT. 860.007.335-4** y en contra del señor **JHON JAIRO CANO MARTINEZ** identificado con C.C. **71.611.240**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 42M/L. (\$ 20.462.728,42)** como capital base del recaudo del pagaré de celebrado el 13 de abril de 2013.

2. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$1.823.124,87)** concepto de intereses remuneratorios, adeudados desde el 12 de noviembre de 2019 a la fecha de liquidación de la demanda, liquidado a la tasa del 13,00% efectivo anual.
3. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde la presentación de la demanda del saldo insoluto hasta la fecha de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa equivalente a una y media veces al interés remuneratorio vigente.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, identificada con C.C. 43.547.332 y con T.P 69.522 del C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Por otro lado, reconocer dependencia por la parte actora a **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA**, identificado C.C 43.203.123 y con T.P 215.900, **MARIA DEL PILAR MONTOYA HOYOS**, identificada C.C. 32.501.435, **MARIO FERNANDO TOBON TOBON**, identificado C.C 1.128.274.062 y **GUSTAVO ADOLFO BARRERA MONTAÑO**, identificado C.C 71.31.296.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciara esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing to the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**